

La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar para este fin toda la documentación necesaria antes del 12 de julio de 1994.

Resolución de 12 de julio de 1993 por la que, a solicitud de «Yesos Santa Elvira, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DYE-2056 el yeso YG, fabricado por la citada Empresa en su factoría de Alhendín (Granada). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura mediante dictamen técnico con clave S-104/93, y realizada la auditoría por certificado de clave NS-NH-YSE-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar para este fin toda la documentación necesaria antes del 12 de julio de 1994.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de septiembre de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25344** *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 295/1990, interpuesto por don Pedro Jesús García Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 295/1990, promovido por don Pedro Jesús García Díaz, sobre reducción de retribuciones por participación en huelga; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Jesús García Díaz, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, con destino en los Servicios Centrales del Instituto de Relaciones Agrarias (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-M.A.P.A.), con sede en Madrid, contra la Resolución de fecha 13 de enero de 1989, del Director general del Instituto antes mencionado, por lo que se deducen las retribuciones del demandante por haber participado en la huelga del día 14 de diciembre de 1988 y contra la Resolución de fecha 22 de febrero de 1990, del Director general de Servicios del M. A. P. A., que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior Resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones por estimarlas ajustadas a Derecho, y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**25345** *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 664/1989, interpuesto por don Juan José Fernández Baeza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 664/1989, promovido por don Juan José Fernández Baeza, sobre la petición del recurrente de ser integrado en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Fernández Baeza contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985 y contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la misma, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**25346** *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.519/1991, interpuesto por «Jhon Bowman & Son, Ltda.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 1 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.519/1991, promovido por «Jhon Bowman & Son, Ltda.», sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Jonh Bowman & Son, Ltda.», contra la Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Comandante Militar de Marina de La Coruña, de 6 de febrero de 1990, sobre imposición de multa de 50.000 pesetas, y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**25347** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de junio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/3619/89, interpuesto por doña María Lidón Mariño Sanchís.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3619/89 interpuesto por doña María Lidón Mariño Sanchís contra desestimación del recurso de reposición en su nombre formulado frente a la denegación de indemnización solicitada al Consejo de Ministros por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de junio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 3.619/1989, interpuesto en nombre y representación de doña María Lidón Mariño Sanchís contra desestimación del recurso de reposición en su nombre formulado frente